

DECRETO 41/1993, de 27 de abril, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Red de Saneamiento y Aguas del Polígono Industrial.

El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en sesión plenaria celebrada el día 1 de marzo de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de abastecimiento y alcantarillado del Polígono Industrial y sus adyacentes.

Se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 27 de marzo del año en curso y que comprende los siguientes bienes:

Rústica, suerte de tierra, resto de la número 2 del padrón 14 en la Dehsa que fue Boyal, de este término, de cabida 58 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte, con la vía férrea de Zafra-Huelva; Sur, con un camino; Este, con otra finca de Don Juan Carrasco Candilejo, y al Oeste, con la de Cumplido, S.A.

Título, Don Juan Carrasco Candilejo y su esposa doña María Rodríguez Jiménez, adquirieron esta finca en unión de la porción que le fue segregada, para la sociedad conyugal, por compra a don Alonso Candilejo Nogales, inscrita en el libro 45, folio 94, finca número 2.411, inscripción 5.ª, expedida por el Registro de la Propiedad de Fregenal de la Sierra.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por lo que el Pleno del Ayuntamiento en la citada sesión, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la no realización de las obras supondría un claro retroceso en la política de incentivación y promoción del sector industrial de Fregenal de la Sierra y su Comarca.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras de la red de saneamiento y aguas del polígono industrial.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 42/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valdelacalzada para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.

La Entidad Local Menor de Valdelacalzada, pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la citada segregación ha sido informada favorablemente por la Excm. Diputación de Badajoz mediante acuerdo del Pleno de sesión de 29 de enero de 1992 y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado que en sesión celebrada el día 11 de marzo del año en curso, dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la Entidad Local Menor de Valdelacalzada para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo Primero.—Aprobar la segregación de la Entidad Local me-

nor de Valdelacalzada para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Valdelacalzada».

Artículo Segundo.—Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales y que obran en el expediente de su razón.

Artículo Tercero.—Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

DECRETO 57/1993, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social

La Estructura Orgánica de la Consejería de Emigración y Acción Social ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 63/1984, de 28 de agosto, 34/1988, de 7 de junio, 107/1988, de 29 de diciembre y 123/1991, de 19 de noviembre, al objeto de ir adoptando la estructura orgánica al ejercicio de las competencias asumidas en materia de Asistencia y Bienestar Social y al desarrollo de actividades relacionadas con la emigración extremeña.

La Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo ha sido regulada por el Decreto 82/1983, de 2 de diciembre.

Por Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, desapareciendo de la misma, entre otras, la Consejería de Emigración y Acción Social y la Consejería de Sanidad y Consumo y creándose, entre otras, la Consejería de Bienestar Social.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, de distribución de competencias asigna a la Consejería de Bienestar Social las competencias hasta entonces atribuidas a las

Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, excepto las correspondientes a la Dirección General de la Mujer.

Por tanto, la supresión de la Consejería de Emigración y Acción Social y la de Sanidad y Consumo y la consiguiente creación de la Consejería de Bienestar Social, con las competencias anteriormente enumeradas, exige la creación de una estructura orgánica adecuada que permita el ejercicio de dichas competencias.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 1993,

DISPONGO

Art. 1.1.—La Consejería de Bienestar Social, bajo la dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Acción Social.
- Dirección General de Atención Primaria.
- Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales.
- Dirección General de Consumo.
- Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

—El Consejo de Dirección: Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

—El Gabinete del Consejero: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

Art. 2.1.—Secretaría General Técnica: A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50